



Ref.:

SEGURTASUN SAILA
Babes Zibiliko Sailburuordetza
Trafiko Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
Viceconsejería de Protección Civil
Dirección de Tráfico

INSTRUCCIÓN Nº 3/2025 (OTT-2/E-1)

ASUNTO: Autorización complementaria de circulación para tren turístico.

El tren turístico es un vehículo especial constituido por un vehículo tractor y uno o varios vagones (remolques), concebido y construido para el transporte de personas con fines turísticos, sometido, además, a las limitaciones que la autoridad competente le imponga sobre condiciones de circulación y velocidad máxima. Por construcción, estos vehículos ya tienen limitada su velocidad máxima a 25 km/h y no tienen instalados cinturones de seguridad.

Los trenes turísticos para circular por las vías públicas deberán obtener, además de la autorización ordinaria de circulación, una autorización complementaria de circulación (en adelante ACC) del órgano competente en materia de Tráfico y ello con independencia de la matriculación de cada elemento del mismo como vehículo especial o su matriculación como una unidad (artículo 28.6 del Reglamento General de Vehículos).

Cuando la matriculación es como unidad, se expide un único permiso de circulación para todo el conjunto que es independiente del número de vagones y, además, tiene una única tarjeta de inspección técnica con la información de todos los remolques que lo conforman.

I.- Tramitación electrónica

La tramitación electrónica será obligatoria o voluntaria de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 14 de la [Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común](#): obligatoria para las personas jurídicas y voluntaria para las personas físicas.

En cualquier caso, también se relacionarán obligatoriamente de forma electrónica las personas físicas y sus representantes a las que hace referencia en el artículo 15.1 apartados a) y f) del [Decreto 91/2023, de 20 de junio de 2023](#) (*de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por electrónicos*).

El citado precepto establece la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración a las personas empresarias individuales o autónomas o sus



representantes para los tramites y actuaciones que realicen en el ejercicio de su actividad profesional.

II.- Órgano competente para expedir la autorización complementaria.

Si el itinerario o parte del mismo se desarrolla por vías interurbanas o travesías del País Vasco será la Dirección de Tráfico la que otorgará la ACC. En concreto, la tramitación le corresponderá a la Oficina Territorial de Tráfico por dónde discorra el itinerario solicitado o, en su caso, se inicie.

Si se circula por vías urbanas, el Ayuntamiento será la autoridad encargada del tráfico competente para emitir esas autorizaciones complementarias.

III.- Solicitud y documentación

El procedimiento para obtener una ACC se iniciará mediante solicitud del que va a ser titular de la autorización o su representante. La solicitud se encuentra disponible únicamente en la Sede electrónica del Gobierno vasco. En el anexo I se recogen las instrucciones para cumplimentar la solicitud y en el anexo II la documentación a aportar junto con la solicitud.

IV.- Procedimiento

La tramitación se realizará acorde a la Ley del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015, de 1 de octubre) y la normativa aplicable de tramitación electrónica.

Además de los requerimientos de subsanación cuando sea necesario, en todas las tramitaciones se solicitará informe previo y vinculante del titular de la vía por cuyas carreteras vaya a discurrir el itinerario solicitado.

V.- Resolución del expediente: Autorización o denegación de la autorización

La tramitación concluirá con la concesión o la denegación de la autorización. En la ACC deberá figurar, en todo caso, el recorrido a realizar, horario y cuantas limitaciones se consideren necesarias para garantizar la seguridad.

DIRECTORA DE TRÁFICO
Estibaliz Olabbarri González

ANEXO I:

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE CIRCULACIÓN PARA TREN TURÍSTICO

Los datos a cumplimentar son los siguientes:

- ❖ Titular: Nombre del titular del vehículo que será a quien se concederá la autorización solicitada, y será el responsable de la misma.
- ❖ Solicitante: Representante o persona que presenta la solicitud.
- ❖ Datos de la solicitud:
 - Oficina Territorial de Tráfico: tramitará la oficina por donde discurra o se inicie el itinerario.
 - Plazo vigencia solicitado: máximo un año.
- ❖ Datos del vehículo motor:
 - Tipo de matriculación: se indicará si el tren turístico está matriculado como unidad o por cada elemento del mismo (si cada elemento tiene la suya propia).
 - Matrícula: la del tren turístico o la del vehículo motor.
 - Clasificación del vehículo: el nº de cuatro dígitos consignado en el certificado de características técnicas.
 - Longitud.
 - Anchura.
 - Altura.
 - Masa máxima autorizada (MMA).
 - Nº de plazas: se indicarán los posibles viajeros más el conductor.
- ❖ Datos de los vagones: Por cada elemento se indicará,
 - Matrícula y Fecha válida ITV (cuando cada elemento tenga su propia matrícula).
 - Longitud.
 - Anchura.
 - Altura.
 - Masa máxima autorizada (MMA).
 - Nº de plazas: la capacidad máxima de ocupantes por vagón.
- ❖ Características del conjunto:
 - Longitud total: la longitud del conjunto formado por el vehículo motor con los vagones enganchados.
 - Anchura máxima: la máxima de todos los elementos que será la máxima del conjunto.

- Altura: la máxima de todos los elementos que será la máxima del conjunto.
- Masa máxima autorizada (MMA): la suma de las masas máximas autorizadas de todos los elementos.
- Nº de plazas, incluido el conductor.
- ❖ Itinerario:
 - Origen: se señalará la cabecera del itinerario.
 - Destino: se indicará el punto de llegada (puede coincidir con el origen o no).
 - Longitud: se pondrá el total de km del itinerario.
 - Horario primer recorrido: hora de comienzo del primer recorrido.
 - Horario último recorrido: hora en que concluye el último recorrido.
 - Detalle del itinerario:
 - Territorio: se indicará el territorio por el que discurra el itinerario (podrá ser más de 1).
 - Vía: se indicará las denominaciones de las carreteras por las que circulará el tren turístico.
 - Puntos de paso/Principales localidades: se indicarán las principales localidades o puntos de paso que definan claramente el itinerario.
 - Paradas: se indicarán las que realizará el tren turístico, en caso de haberlas.
 - Con carácter general, se prohíben las paradas en vía interurbana, por lo que sólo se efectuarán fuera de la calzada y de la parte transitable del arcén.
 - No obstante, con carácter excepcional, se podrán solicitar las paradas en vía interurbana en los lugares autorizados.
 - Observaciones: se señalará el Itinerario desde el almacén al punto de partida y desde el de punto de llegada hasta el almacén, así como los trayectos hasta la ITV, en caso de avería.

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE CIRCULACIÓN DE TREN TURÍSTICO

- Documento Nacional de Identidad (requerido si no hay consentimiento).
- Documentación que acredite la representación (de no estar inscrita en el Registro electrónico de apoderamientos).
- Permiso de circulación (de no estar inscrito en el Registro de Vehículos).
- Tarjeta ITV o Certificado características técnicas.
- Croquis del conjunto con indicación de su longitud (no será necesario si el tren turístico esté matriculado como unidad).
- Justificante de pago del seguro de responsabilidad civil de vehículos a motor (en de no constar actualizada en el Registro de Vehículos).